

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS SEGURO ESCOLAR

TITULO I – RIESGOS CUBIERTOS

Artículo 1º - Cobertura

Mediante este contrato el Asegurador asegura contra las consecuencias mencionadas en el Art. 6º de estas Condiciones Particulares Especificas, los infortunios producidos por accidentes, entendiéndose por tales lesiones físicas corporales determinadas por las fracturas, las luxaciones, las dilaceraciones y roturas musculares o viscerales (de los órganos); la asfixia por inmersión, la asfixia y envenenamiento de la sangre por gases tóxicos e irrespirables, la intoxicación o envenenamiento por ingestión de sustancias tóxicas o alimentos en mal estado, consumidos dentro del recinto escolar. Las quemaduras producidas por el fuego, el agua hirviendo y el vapor de agua y todas las heridas y traumatismos (golpes) que sufra el escolar asegurado por causas mecánicas externas, siempre que, en todos estos casos sean las causas completamente imprevistas e independientes de la voluntad del escolar asegurado y a condición que la incapacidad o la muerte sean efectos directos de esas mismas lesiones originadas por accidentes; ocurridos:

-) Durante las horas de clase o recreo, incluso los domingos y días festivos, tanto en el mismo colegio y terrenos de juego del colegio como en otros colegios.
-) En ocasión de presentarse en un centro docente privado u oficial, así como en las procesiones, desfiles, paseos, excursiones colectivas; ya sea a pie o por cualquier medio de locomoción y siempre que se encuentren bajo la custodia de uno de los profesores.
-) Durante la práctica de deportes que formen parte del currículum escolar, siempre y cuando sean practicados en el colegio o en sus campos de deportes o en competencias escolares y en presencia y custodia de uno de sus profesores.
-) Durante el viaje de su domicilio al colegio o viceversa y a las horas acostumbradas para el ingreso o salida, ya sea yendo a pie o por cualquier medio de locomoción o mientras aguarden a éstos vehículos en los lugares correspondientes.
-) Cuando realicen viajes al exterior en representación del Colegio y siempre que se encuentren bajo la custodia de uno de los profesores.

Artículo 2º - Limitación de la Cobertura

No pueden ser asegurados los menores de 5 años, y los mayores de 18 años, (salvo pacto en contrario) ni los sordos, ciegos, miopes con más de diez dioptrías, mutilados de pierna o brazos, epilépticos, paralíticos, o los que en razón de enfermedades y/o defectos graves, constituyen un riesgo de accidentes agravados.

TITULO II - RIESGOS NO CUBIERTOS

Artículo 3º - Exclusiones

QUEDAN EXCLUIDOS DE ESTE SEGURO:

-) Los accidentes originados por consecuencia de haber participado el escolar asegurado en motines de estudiantes, huelgas de estudiantes y/o tumultos populares; salvo que no haya participado de los mismos como elemento activo.
-) Todos los accidentes que no tengan relación con lo preceptuado con el Artículo 1º y los que se produzcan fuera de las horas de entradas y salidas, extendiéndose una hora antes de la entrada y una hora después de la salida a los efectos de la cobertura del Art. 1º inc. d.
-) Todos los accidentes que sobrevengan a consecuencia de haber consumido el escolar drogas, estupefacientes, alcaloides o bebidas alcohólicas.
-) Todos los accidentes derivados del manejo por el Asegurado de automóviles, motocicletas y vehículos similares.

TITULO III - TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

Artículo 4º - Fin de la Cobertura

El riesgo de accidente cubierto en virtud de este contrato, dejará de tener sus efectos en las siguientes circunstancias:

-) Por haber el Asegurador indemnizado pérdidas de miembros que en conjunto totalicen el 100% de los que correspondería indemnizar de acuerdo al Art. 6º.
-) Por falta de pago de las primas convenidas, con un plazo de gracia de treinta (30) días, contados a partir de la fecha establecida para el pago de la prima adeudada.
-) Por sobrevenir a la vigencia de la póliza las incapacidades y/o enfermedades enunciadas en el Artículo 2º, en tales casos el Asegurador devolverá la parte de prima no devengada.
-) En caso de que el escolar deje de pertenecer al Colegio.

TITULO IV - CARGAS ESPECIALES EN CASO DE ACCIDENTE

Artículo 5º - Obligaciones en caso de Accidente

El Escolar, sus padres, tutores, o responsables se responsabilizan de la verdad de las declaraciones que con motivo de accidentes tuvieron que formular al Asegurador.

En caso de falsa declaración, inexacta o incompleta, que induzca al Asegurador a error, éste quedará exonerado de responsabilidad.

Al producirse un accidente el escolar para tener derecho a la indemnización, deberá hacerlo conocer al Asegurador inmediatamente, pudiendo usar el formulario de denuncia correspondiente que éste le proporcionará posteriormente:

-) En el plazo máximo de 3 días, deberá enviarse al Asegurador un certificado del médico que preste los Primeros Auxilios, expresando las causas y naturalezas de las lesiones sufridas por el escolar asegurado y sus consecuencias conocidas o presuntas.
-) En caso de fallecimiento del escolar asegurado deberá hacerse llegar dentro del mismo plazo del inciso precedente, el certificado de defunción correspondiente.

El incumplimiento de las obligaciones y formalidades establecidas en los párrafos anteriores del presente artículo, hará perder todo derecho a la indemnización que pudiera corresponder, salvo caso de imposibilidad debidamente justificada.

En caso de fallecimiento del asegurado, el Asegurador se reserva el derecho de exigir la autopsia o la exhumación del cadáver, para establecer las causas de la muerte, debiendo los beneficiarios o sucesores, bajo pena de pérdida de todo derecho a la indemnización, prestar su conformidad y su concurso si fuera imprescindible, para la obtención de las correspondientes autorizaciones oficiales para realizarlas.

La autopsia o la exhumación deberán efectuarse con citación de los beneficiarios o sucesores, los que podrán designar un medico para representarlos. Todos los gastos que ellas motiven serán por cuenta del Asegurador, excepto los derivados del nombramiento del medico, representante de los beneficiarios o sucesores.

TITULO V - REINTEGRO O INDEMNIZACIONES

Artículo 6º - Indemnizaciones

1.- Muerte

Si el accidente causare la muerte al escolar asegurado, el Asegurador pagará la indemnización estipulada para este caso, a los padres, tutores o responsables.

Si con anterioridad al accidente el asegurado hubiere sufrido otro u otros accidentes cubiertos por la póliza, que haya/n originado Incapacidad Permanente o Temporal, la suma de las indemnizaciones ya abonadas por el Asegurador por tales eventos, será deducida del monto especificado en las Condiciones Particulares como suma asegurada en caso de muerte.

2.- Incapacidad Permanente

Si el accidente causare una incapacidad permanente al escolar asegurado, el Asegurador pagará una suma igual al porcentaje sobre la indemnización estipulada en estas Condiciones Particulares Especificas, que corresponda de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la lesión sufrida y según se indica a continuación:

Tabla de Indemnizaciones para la Incapacidad Permanente Total y/o Parcial

) TOTAL (%)

a1) Estado absoluto e incurable de alienación mental, que no permita al Asegurado ningún trabajo u ocupación, por el resto de su vida 100

a2) Fractura incurable de la columna vertebral que determine la invalidez total y permanente100

) PARCIAL (%)

b1) Cabeza:

Sordera total e incurable de los dos oídos50

Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal40

Sordera total e incurable de un oído15

Ablación de la mandíbula inferior50

b2) Miembros superiores:

Pérdida total de un brazo65 Der. 52 Izq.

Pérdida total de una mano60 48

Fractura no consolidada de un brazo (seudoartrosis total)45 36

Anquilosis del hombro en posición no funcional30 24

Anquilosis del hombro en posición funcional25 20

Anquilosis del codo en posición no funcional25 20

Anquilosis del codo en posición funcional20 16

Anquilosis de la muñeca en posición no funcional20 16

Anquilosis de la muñeca en posición funcional15 12

Pérdida total del pulgar18 14

Pérdida total del índice14 11

Pérdida total del dedo medio9 7

Pérdida total del anular o del meñique8 6

b3) Miembros inferiores:

Pérdida total de una pierna55

Pérdida total de un pie40

Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total)35

Fractura no consolidada de una pierna (seudoartrosis total)30

Fractura no consolidada de una rótula30

Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total)20

Anquilosis de la cadera en posición no funcional40

Anquilosis de la cadera en posición funcional20

Anquilosis de la rodilla en posición no funcional30

Anquilosis de la rodilla en posición funcional15

Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional15

Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición funcional8

Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centímetros15

Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centímetros8

Pérdida total del dedo gordo de un pie8

Pérdida total de cualquier otro dedo del pie2

Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano lesionado.

La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la incapacidad deriva de seudoartrosis, la indemnización no podrá exceder del 70% de la que corresponde por la pérdida total del miembro u órgano afectado.

La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis, y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponda por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar, y a la tercera parte por cada falange si se trata de otros dedos.

En caso de pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada para la capacidad total permanente.

Cuando la invalidez así establecida llegue al 80% se considerara invalidez total y se abonara, por consiguiente, íntegramente la suma asegurada.

En caso de que la persona a ser indemnizada declare ser zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores.

La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituyan una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y siempre independientemente de la profesión u ocupación del Asegurado.

Las incapacidades derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo periodo anual de la vigencia de la póliza y cubiertos por la misma serán tomadas en conjunto a fin de fijar el grado de incapacidad a indemnizar por el último accidente.

La pérdida de miembros u órganos incapacitados antes de cada accidente solamente será indemnizada en la medida que constituya una agravación de la incapacidad anterior

3.- Incapacidad Temporaria

Si el accidente causare una incapacidad temporaria, que imposibilite al escolar asegurado concurrir a la institución educativa, el Asegurador pagara los gastos en que se deba incurrir con el objeto de que tal circunstancia no imposibilite al escolar accidentado cumplir con el desarrollo del programa académico; gastos tales como pago de honorarios de profesores particulares, clases de recuperación, aranceles por exámenes extraordinarios u cualquier otro gasto justificable en que se pueda incurrir.

4 - Asistencia Médica

Por la Asistencia médica incurrida en todo accidente cubierto por el presente seguro, el Asegurador pagará la indemnización estipulada en las Condiciones Particulares para este caso.

Los gastos que el Asegurador tomará a su cargo, serán los honorarios médicos, el costo de la internación, el de los productos farmacéuticos, radiografías y tratamientos especiales prescritos por el facultativo, pero no los gastos por viajes y estadías en balnearios y termas o de convalecencia ni por el suministro de aparatos ortopédicos, lentes, medias y fajas de goma, prótesis y obturaciones dentales.

Artículo 7° - Peritaje

Una vez que el Asegurador se haya pronunciado sobre el derecho del Asegurado y si no hubiere acuerdo entre las partes, las consecuencias indemnizables del accidente podrán ser determinadas por dos médicos, uno por cada parte, los que deberán presentar su informe dentro de los treinta días y elegir dentro de los ocho días de su designación a un tercer facultativo, quien decidirá en caso de divergencia entre los dos primeros y dispondrá para expedirse de un plazo de 15 días.

Los honorarios y gastos de los médicos de las partes serán a cargo de la que represente respectivamente, y los del tercero serán pagados por la parte cuyas pretensiones se alejen más fallo definitivo, salvo en caso de empate en que se pagaran por mitades entre las partes.

Artículo 8° - Responsabilidad Civil

El Asegurador garantiza a los padres y tutores del asegurado las indemnizaciones pecuniarias dentro de los límites establecidos en las Condiciones Particulares, y de acuerdo a lo enunciado en el Art.1843 C. C.